

El Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº1 de Jaen reconoce el derecho del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud al descanso diario retribuido de 12 horas ininterrumpidas tras la realizacion de una jornada ordinaria y otra complementaria.

En el presente caso, el recurrente es un miembro del personal del Servicio Andaluz de Salud con una jornada semanal de 35 horas, en horario de 8 de la mañana hasta las 15 horas de la tarde, y que además realiza una jornada complementaria de guardias médicas de presencia física en los días programados por el Centro de Salud, en horario de 15 horas hasta las 8 horas del día siguiente. En su reclamación, solicita le sea reconocido el derecho a un periodo de descanso diario de 12, cada vez que se realicen ambas jornadas (ordinaria y complementaria) de forma sucesiva, es decir, tras 24 horas de trabajo ininterrumpido, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud.

Por su parte, la Administración, basándose en una interpretación no ajustada a Derecho de la normativa europea, obligaba al recurrente, una vez acabada una jornada continuada de 24 horas, a realizar una nueva jornada ordinaria hasta las 15 horas del día siguiente, haciendo un total de 31 horas seguidas sin respetar el obligado descanso diario.

En su sentencia, el Juez cita distintas resoluciones de la Audiencia Nacional así como de los Tribunales Superiores de Justicia de Navarra y de Castilla-León que se han pronunciado sobre este tema, coincidiendo todas ellas en el reconocimiento de este derecho de descanso en los casos de sumarse a la jornada ordinaria el trabajo añadido de las guardias. Así, debe entenderse que si el descanso ininterrumpido de 12 horas entre el fin de una jornada ordinaria y el comienzo de la siguiente no se disfruta por la realización de una jornada de guardia complementaria, dicho descanso deberá ser disfrutado inmediatamente después de la guardia realizada, tras 24 horas de trabajo continuado, sin posibilidad de acumular otra jornada ordinaria hasta tanto no se hayan disfrutado las 12 horas de descanso ininterrumpido correspondiente a la primera jornada ordinaria.

Médico Interactivo